

1 **SESION ORDINARIA**

2 **N°24-2019**

3
4 Sesión ordinaria número 24-2019 celebrada por la Federación de Concejos Municipales de
5 Distrito de Costa Rica, al ser las once horas del 17 de enero del dos mil diecinueve, en la Sala
6 de Sesiones de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias. Con la asistencia de los
7 señores:

8
9 **CONSEJO DIRECTIVO**

10 **PRESIDENTE:** Wilberth Quirós Palma

11 **VICEPRESIDENTE:** Eliecer Chacón Pérez

12 **SECRETARIO:** Gustavo Castillo Morales

13 **TESORERA:** María Acosta Gutiérrez

14 **VOCAL 1:** Francisco Vargas Leitón

15 **VOCAL 2:** Sidney Sánchez Ordoñez

16 **VOCAL 3:** Francisco Rodríguez Johnson

17 **Y LA FISCAL:** Cinthya Rodríguez Quesada

18
19 **AUSENCIAS JUSTIFICADAS.**

20 **No hubo.**

21
22 **VISITANTES POR INVITACIÓN.**

23 **No hubo.**

24
25 **ARTÍCULO I.**

26 **Orden del día**

27
28 Artículo I. Orden del día

29 Artículo II. Apertura de la sesión

30 Artículo III. Comprobación de quórum

- 1 Artículo IV. Audiencias (atención al público)
2 Artículo V. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
3 Artículo VI. Lectura de Correspondencia
4 Artículo VII. Asuntos de trámite Urgentes
5 Artículo VIII. Informe del señor Presidente y Administración (Presentación del Informe de
6 ejecución del Cuarto trimestre periodo 2018)
7 Artículo IX. Mociones de los miembros del Consejo Directivo
8 Artículo X. Asuntos Varios (Seguimiento en la Asamblea Legislativa con respecto al Proyecto
9 de Ley No.20.154 (REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY Nº 8173, LEY DE GENERAL
10 DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO, DE 7 DE DICIEMBRE DEL 2001), Cantonato
11 y Varios
12 Artículo XI. Acuerdos
13 Artículo XII. Cierre de Sesión

14
15 **ARTÍCULO II.**

16 **Apertura de la sesión**

17
18 El señor Presidente Wilberth Quirós Palma da los buenos días a los presentes; luego da lectura
19 al Orden del Día programado para la sesión de hoy el cual se aprueba en forma unánime.
20

21 **ARTÍCULO III.**

22 **Comprobación de quórum**

23
24 Se comprueba el quórum por parte de la Presidencia, se determina que el mismo está
25 completo, por lo tanto, se puede dar apertura a la sesión.
26

27 **ARTÍCULO IV.**

28 **Audiencias (atención al público)**

29
30 **No hubo.**

1 **ARTÍCULO V.**

2 **Lectura y Aprobación del Acta Anterior**

- 3
- 4 1. La Sesión Ordinaria número 23-2018, que correspondía celebrarse en el Palacio
5 Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, no se llevó a cabo por falta de
6 quórum.
- 7
- 8 2. Se procede a la lectura del acta de la sesión ordinaria número 22-2018.
- 9

10 **ACUERDO 2°**

11

12 En este acto se somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria número 22-2018 que debió
13 ser presentada y aprobada en la Sesión Ordinaria número 23-2018, que por falta de quórum
14 no se realizó. **POR TANTO**, no existiendo objeciones, ni correcciones, el Consejo Directivo,
15 somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria número 22-2018, todos los presentes la
16 aprueban ratifican en todos sus extremos.

17

- 18 3. Se procede a la lectura del acta de la sesión extraordinaria número 009-2019.
- 19

20 **ACUERDO 3°**

21

22 No existiendo objeciones, ni correcciones, el Consejo Directivo, somete a votación el acta de
23 la sesión extraordinaria número 009-2019, todos los presentes la aprueban ratifican en todos
24 sus extremos.

25

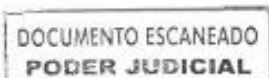
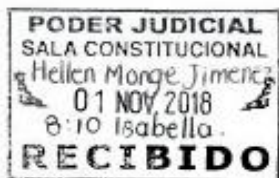
26 **ARTÍCULO VI**

27 **Lectura de Correspondencia**

- 28 1. **Oficio de la Consulta Legislativa de Constitucionalidad, suscrita por varios**
29 **Diputados y Diputadas el cual se detalla a continuación:**

1
2 Exp 18-017328-0007-CO.

3 **CONSULTA LEGISLATIVA DE**
4 **CONSTITUCIONALIDAD**



11 **PROMOVIDA POR VARIOS DIPUTADOS Y**
12 **DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA**
13 **LEGISLATIVA SOBRE LA "REFORMA AL**
14 **ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE**
15 **CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO,**
16 **N.º 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y**
17 **SUS REFORMAS", EXPEDIENTE**
18 **LEGISLATIVO NÚMERO 20.154, POR LA**
19 **LESIÓN AL ARTÍCULO 172 DE LA**
20 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.**

21 S.D./INSTRUMENTOS
22 **Margarita Matarrita R.**

23 **Señores magistrados y señora magistrada**

24 Quienes firmamos, en nuestra condición de diputados y diputadas de la Asamblea
25 legislativa de la República de Costa Rica para el periodo constitucional 2018-2022,
26 respetuosamente y con sustento en los artículos 96 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción
27 Constitucional, formulamos la presente CONSULTA FACULTATIVA DE
28 CONSTITUCIONALIDAD, sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente
29 legislativo N° 20.154, "Reforma el artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales
30 de Distrito, No 8.173 de 7 de diciembre del 2001 y sus reformas" basados en las
consideraciones y fundamentos que a continuación exponemos, sobre la lesión al artículo
172 constitucional.

1 **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CONSULTADO**

2 El proyecto de ley N°20.154, "Reforma el artículo 10 de la Ley General de Concejos
3 Municipales de Distrito, No 8.173 de 7 de diciembre del 2001 y sus reformas", inició su
4 trámite en la corriente legislativa el 08 de noviembre de 2016 y fue publicado en el Diario
5 Oficial La Gaceta, N°230, alcance N°277 del 30 de noviembre de 2016.

6 Para su conocimiento, fue asignado a la Comisión de Asuntos Municipales, donde recibió
7 el dictamen unánime afirmativo el 26 de abril de 2017, pasando al Plenario Legislativo
8 para su conocimiento, órgano donde recibió el primer debate el 25 de octubre del año en
9 curso.

1
2
3 **II- EL TEXTO DE LA NORMA CONSULTADA**

4 Dispone la norma consultada lo siguiente:

5 *“ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 10 de la Ley*
6 *General de Concejos Municipales de Distrito, N.º 8173, de 7 de diciembre de*
7 *2001 y sus reformas, y se lea así:*

8 *“Artículo 10.- Para la atención de los fines prescritos en la Constitución*
9 *Política de la República de Costa Rica y para la disposición de sus recursos*
10 *propios, los concejos municipales de distrito acordarán y ejecutarán su propio*
11 *presupuesto.”*

12 *Rige a partir de su publicación”.*

13 **II.- LOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL TEXTO**
14 **CONSULTADO**

15 **A.- Los alcances de la autonomía de los Concejos de Distrito Municipales en el**
16 **artículo 172 constitucional**

17 El artículo 172 de la Carta Política consagra los Concejos Municipales de Distrito y
18 establece claramente cuál es la autonomía de la que disfrutan desde el punto de vista
19 constitucional.

20 Según la norma constitucional en examen, los Concejos Municipales de Distrito no son
21 entes municipales con autonomía administrativa, sino más bien órganos adscritos a la
22 Corporación Municipal, con autonomía funcional, cuya competencia se circunscribe a los
23 intereses del distrito.

24 De lo anterior, podemos concluir que los Concejos Municipales de Distrito, cuentan con
25 personalidad jurídica instrumental y con cierto grado de autonomía para ejercer sus
26 funciones. La norma constitucional precitada y la jurisprudencia de esa Sala establecen
27 claramente que estos órganos están adscritos a los gobiernos locales y que su competencia
28 está circunscrita, únicamente a los intereses del distrito que corresponda.

29 La personalidad instrumental supone que, salvo disposición expresa en contrario, que el
30 órgano titular de ella carece de cualquier tipo de autonomía, limitándose la misma a ser un
instrumento por medio del cual se permita el manejo de determinados fondos previamente
prefijados, habilitando la realización de actos y contratos a su cargo, pero que no comportan
una verdadera descentralización funcional.

Por tanto, la personalidad jurídica tiene como finalidad atribuir al organismo la capacidad
de gestionar determinados fondos en forma independiente del presupuesto central de la
institución de la que forma parte, con el fin exclusivo de flexibilizar la gestión de

1
2 determinados recursos públicos. Justamente el carácter limitado de esa personalidad
3 justifica la integración del órgano a otra Administración y el carácter limitado de sus
4 poderes en torno a los fines asignados. El ámbito de acción es la gestión financiera
autónoma que le permite realizar directamente los contratos que requiera para el
cumplimiento de sus fines.

5 Dentro del esquema previsto por el artículo 172 de la Constitución Política, en relación con
6 la autonomía de estos órganos, debe comprenderse que ésta no es ilimitada y que los
7 Concejos Municipales de Distrito forman parte de la estructura organizativa de la
8 Municipalidad a la que pertenecen. No se trata, entonces, de una autonomía administrativa
9 (como es el caso de las instituciones autónomas previstas en el artículo 188 constitucional)
10 y mucho menos de una autonomía política, que supone la libertad de crear sus propias
políticas, fines o metas, a través de la planificación, como es el caso de los gobiernos
11 locales. De tal forma que la autonomía a la que hace referencia el artículo 172 de la
12 Constitución, es de tipo "funcional", la cual otorga libertad para ejercer sus funciones de
13 manera independiente.

14 Dentro de este orden de ideas, la jurisprudencia de esa Sala Constitucional ha precisado que
15 "Los Concejos de Distrito son simples órganos de colaboración, cuya principal función es
16 la de determinar las necesidades de la jurisdicción, para que, por medio de la iniciativa del
17 síndico, se intente incluir dentro del presupuesto ordinario de la Municipalidad, el soporte
18 económico necesario para satisfacerlas... carecen de potestades imperativas que les
19 permitan dictar actos con ese carácter y no tienen a su cargo la organización y
20 administración de servicios públicos..." (Voto 6000-94).

21 Luego, en una sentencia posterior afirmó que "En primer término, la norma señala que se
22 trata de un 'órgano adscrito a la respectiva municipalidad'. Ello significa que el Concejo de
23 Distrito forma parte de la estructura organizativa de la respectiva Municipalidad. (...) Tanto la Constitución Política como la Ley N° 8105 otorgan a los Concejos de Distrito
24 "autonomía funcional" para la administración de intereses y servicios locales. Mientras el
25 texto de ley aprobado contiene el concepto "autonomía funcional", en la discusión los
26 diputados aluden a la "autonomía administrativa". Es oportuno advertir que se trata de dos
27 autonomías distintas. Al analizar los límites y el contenido que los legisladores dieron a
28 dicha autonomía, se concluye que se refieren a la "autonomía funcional", es decir, aquella
29 capacidad de auto administrarse que otorga al órgano libertad para organizar su trabajo y
30 disponer de sus recursos con independencia de la Municipalidad "madre"; en pocas
palabras, para funcionar de forma independiente. Otra interpretación no puede darse pues la
autonomía administrativa en sentido estricto (o de primer grado) supone un grado de
independencia como el que tienen las instituciones autónomas; la lectura de las actas
legislativas permite concluir que eso no fue lo que tuvo en mente el legislador al crear los
concejos municipales..." (Voto 14373-11).

Estas dos sentencias se dictaron antes de la reforma que elevó rango constitucional a los
Concejos Municipales de Distrito. Sin embargo, su régimen jurídico no sufrió ninguna
alteración, pues el artículo 172 de la Carta Política sólo les reconoce actualmente la
autonomía funcional, por lo que la citada jurisprudencia de esa Sala siguen manteniendo
plenamente su vigencia.

1
2 Queda claro, entonces, que tanto el artículo 172 de la Constitución Política como la
3 reiterada jurisprudencia de esa Sala que ha interpretado sus alcances, que la autonomía
4 funcional garantizada a los Concejos de Distrito Municipales es jurídicamente muy limitada
5 y no puede ser ampliada por vía legal.

6 **B.- Los alcances de la autonomía presupuestaria de los Concejos de Distrito Municipales**

7 Respecto a la autonomía propiamente presupuestaria, también la jurisprudencia de ese
8 tribunal ha sido clara en el sentido de que los Concejos Municipales de Distrito carecen de
9 iniciativa presupuestaria. En efecto, ha establecido ese tribunal sobre el particular lo
10 siguiente:

11 *"(...) El legislador les otorgó autonomía funcional con el objeto de que
12 puedan utilizar las herramientas administrativas básicas para funcionar
13 de manera eficiente, con algún grado de independencia organizativa de la
14 municipalidad madre. La idea del legislador fue que tales concejos
15 sirvieran como "punto de apoyo en su gestión municipal", en aquellos
16 sitios que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la
17 cabecera del cantón.*

18 *Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. **No tienen**
19 **iniciativa en materia presupuestaria** y no pueden intervenir en la
20 recaudación e inversión de los ingresos de la Municipalidad "madre". **Su**
21 **presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual están**
22 **adscritos y de la cual dependen orgánicamente**, pues si bien el
23 Intendente es el órgano ejecutivo, su jerarca sigue siendo el Concejo
24 Municipal, que se mantiene como superior.*

25 *Los Concejos no pueden actuar en forma autónoma más allá de los límites que esa
26 autonomía les impone, teniendo claro que son "órganos adscritos a la respectiva
27 Municipalidad", que carecen de personalidad jurídica y están sujetos a la relación de
28 subordinación en materia presupuestaria, de gobierno y normativa." (El subrayado no
29 es del original)" (Resolución N° 10395-2006 del 19 de julio del 2006).*

30 En consecuencia, otorgar a los Concejos Municipales de Distrito, vía legal la iniciativa
presupuestaria, en términos de acordar el presupuesto, de manera independiente de las
Municipalidades a las que se encuentren adscritos, resulta evidentemente inconstitucional,
en razón del grado de autonomía que les garantiza expresamente la Constitución y
ratificada en varias ocasiones por la jurisprudencia de esa Sala, la cual se circunscribe,
como se ha indicado, a la funcionalidad de las gestiones requeridas para el interés del
distrito que representa.

Es de conformidad con lo anteriormente expuesto, que solicitamos se declare la
inconstitucionalidad de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley N°8173, Ley General
de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001.

1
2
3 **NOTIFICACIONES**

4 Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos
5 mileidy.alvarado@asamblea.go.cr o en el despacho de la Diputada Mileidy
6 Alvarado Arias, Fracción del Partido Restauración Nacional, segundo piso Edificio
7 Sión, Asamblea Legislativa.

8 **CONSULTA LEGISLATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD**

9 **"REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE CONCEJOS
10 MUNICIPALES DE DISTRITO, N.º 8173, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS
11 REFORMAS", EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20.154.**

<i>Nombre del Diputado(a)</i>	<i>Firma</i>
Mileidy Alvarado Arias	
Eduardo Boudschow	
Xiomara Rodríguez H.	Xiomara Rodríguez H.
Giovanni Gómez D	
Carlos Avendaño Calvo	
Luis Ramos Pulgarín	
Laura Guido Pérez	

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Vita Horals mron	V. Horals m
Dora Escante C	[Signature]
Melvin ANGL Nuñez Piña	MNP
Luis Centeno Rojas	Luis Centeno Rojas
Analuía Delgado Orozco	[Signature]
Gustavo Vialto Villego	[Signature]
José María Villalta Flores	José Villalta

6

Alfonso Martínez H	[Signature]
walter nuñez Caspides	[Signature]

7

Se toma nota.

1 **2. Oficio de Consulta Legislativa de Constitucionalidad, suscrita por varios**
2 **Diputados y Diputadas el cual se detalla a continuación:**

3
4
5 Exp. 18-017629-0007- CO.

6 CONSULTA FACULTATIVA DE
7 CONSTITUCIONALIDAD

8 PROMOVIDA POR VARIOS DIPUTADOS Y
9 DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
10 SOBRE LA "REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE
11 LA LEY GENERAL DE CONCEJOS
12 MUNICIPALES DE DISTRITO, N.º 8173, DE 7
13 DE DICIEMBRE DE 2001 Y SUS REFORMAS",
14 EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20.154.



DOCUMENTO ESCANEADO
PODER JUDICIAL

15 Señores y señoras magistrados

16 Quienes los abajo firmantes, en nuestra condición de diputados y diputadas de la
17 Asamblea legislativa de la República de Costa Rica para el periodo constitucional
18 2018-2022, respetuosamente y con sustento en los artículos 96 y siguientes de la
19 Ley de la Jurisdicción Constitucional, formulamos la presente **CONSULTA**
20 **FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD**, sobre el proyecto de ley tramitado
21 bajo el expediente legislativo N° 20.154, Reforma al artículo 10 de la Ley General
22 de Concejos Municipales de Distrito, No 8.173, de 7 de diciembre del 2001 y sus
23 reformas.

S.D/8NOV18/AHL/2734

Margarita Matarriza R.

24 **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CONSULTADO**

25 El proyecto de ley expediente N°20.154. "Reforma el artículo 10 de la Ley General
26 de Concejos Municipales de Distrito, No 8.173 de 7 de diciembre del 2001 y sus
27 reformas", inició su trámite en la corriente legislativa el 08 de noviembre de 2016,
28 siendo debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°230, alcance N°
29 277, del 30 de noviembre de 2011.

30 Para su conocimiento, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de
Asuntos Municipales, donde recibió el dictamen unánime afirmativo el 26 de abril
de 2017, pasando al Plenario Legislativo para su conocimiento, órgano donde
recibió el primer debate el 25 de octubre del año en curso.

II. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA CONSULTA

Se sustenta la presente consulta en el artículo 96 inciso b), siguientes y
concordantes de la Ley de Jurisdicción Constitucional.

1
2
3 **III. ASPECTOS DE FONDO QUE SE SOMETEN A CONSULTA**
4

5 El artículo 172 de la Constitución Política, con la reforma aprobada en el año 2001,
6 quedó redactado de la siguiente manera:

7 *" ARTÍCULO 172.- Cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico
8 propietario y un suplente con voz pero sin voto.*

9 *Para la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón, en casos
10 calificados las municipalidades podrán crear concejos municipales de distrito, como
11 órganos adscritos a la respectiva municipalidad con autonomía funcional propia, que se
12 integrarán siguiendo los mismos procedimientos de elección popular utilizados para
13 conformar las municipalidades. **Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de
14 los diputados, fijará las condiciones especiales en que pueden ser creados y
15 regulará su estructura, funcionamiento y financiación.**" (la negrita es nuestra)*

16 Primeramente es necesario referirnos a la "autonomía funcional", que señala la
17 Carta Magna en relación a los concejos municipales de distrito, la cual no se
18 encuentra claramente definida en la normativa vigente, sino que la extensión de
19 esta autonomía funcional, ha sido limitada por la interpretación restrictiva
20 realizada por los señores y señoras Magistrados de la Sala Constitucional en la
21 resolución No. 10395-2006, en el cual señalan:

22 *"(...) El legislador les otorgo autonomía funcional con el objeto de que puedan utilizar las
23 herramientas administrativas básicas para funcionar de manera eficiente, con algún grado
24 de independencia organizativa de la municipalidad madre. La idea del legislador fue que
25 tales concejos sirvieran como "punto de apoyo en su gestión municipal", en aquellos sitios
26 que por su lejanía tuvieran dificultades de comunicación con la cabecera del cantón.*

27 *Sin embargo, carecen de cualquier otro tipo de autonomía. No tienen iniciativa en materia
28 presupuestaria y no pueden intervenir en la recaudación e inversión de los ingresos de la
29 Municipalidad "madre". Su presupuesto es el que les asigne la Municipalidad a la cual
30 estén adscritos y de la cual dependen orgánicamente, pues si bien su intendente es el
31 órgano ejecutivo, su Jerarca sigue siendo el Concejo Municipal, que se mantiene como
32 superior(...)"*

33 Siendo esta la interpretación de la Sala Constitucional, a la cual hasta el momento
34 se han adherido tanto la Procuraduría General de la República, como la
35 Contraloría General de la República, omitiéndose en todo momento lo señalado en
36 la última frase que contempla el artículo 172 de ese cuerpo normativo.

37 El numeral constitucional es por sí mismo claro en que mediante una **ley especial,**
38 **aprobada por dos tercios del total de los diputados, fijará las condiciones**
39 **especiales en que pueden ser creados y regulará su estructura, funcionamiento y**
40 **financiación,** desconociéndose esta posibilidad al limitarse la "autonomía

1
2 funcional" a una especie de autonomía administrativa, encontrándonos ante una
3 clara duda razonable.

4 Aspecto que es a su vez contradictorio con el reconocimiento que se ha dado a los
5 Concejos Municipales de Distrito como:

6 *"órganos con personería jurídica instrumental adscritos a la Municipalidad del cantón,
7 poseen autonomía funcional propia y su ejercicio comprende la administración y el
8 gobierno de los intereses y servicios estrictamente distritales, es decir, su competencia se
9 restringe al ámbito del distrito respectivo.*

10 *Asimismo, la administración y el gobierno de los intereses distritales se ejerce a través
11 de un cuerpo de concejales y por un intendente, siendo este último el órgano ejecutivo de
12 los concejos municipales de distrito."*

13 Y al reconocerse la naturaleza jurídica de su creación, de acuerdo a lo señalado
14 por la Procuraduría General de la República:

15 *"...De lo anterior podemos concluir que los Concejos Municipales de Distrito
16 nacen como una necesidad, dada la lejanía en que se encuentran algunos
17 distritos con respecto a la municipalidad del cantón respectivo, y su creación fue
18 respaldada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no sólo
19 por haber sido introducidos como figuras de orden constitucional, sino además
20 por cuanto se trata de órganos que siguen dependiendo de las municipalidades
21 del cantón que los crea según sus necesidades, y están adscritos a ellas.*

22 *Con posterioridad a la reforma constitucional..., el legislador ordinario aprobó la Ley
23 General de Concejos Municipales de Distrito N° 8173 del 7 de diciembre de 2001,
24 mediante la cual se reitera la autonomía funcional garantizada constitucionalmente a
25 estos órganos, pero insistiendo que se encuentran adscritos a la municipalidad del
26 cantón respectivo..."*²

27 Por otra parte, en relación al financiamiento de los Concejo Municipales de
28 Distrito, y su carencia de autonomía presupuestaria, por la dependencia al
29 presupuesto que les asignen las Municipalidades madres, consideramos existe
30 una contradicción pues los Concejos municipales de distrito según la Ley General
de Concejos Municipales de Distrito, número 8.173, de siete de diciembre de dos
mil uno, artículos 9, 10 y 11, reconocen la existencia de rentas a favor de esos
concejos, y la posibilidad de que estas sean percibidas directamente por los
Concejos Municipales de Distrito. Lo cual ha sido reconocido y validado, así como
la capacidad de los Concejos Municipales de Distrito para la toma de decisiones
sobre sus recursos, por la propia Sala Constitucional:

*"(...) Como se puede apreciar, los concejos municipales de distrito, pese a carecer de
personalidad jurídica plena, si cuentan con "autonomía funcional", que les permite*

¹ Procuraduría General de la República, C- 098- 2018, del 11 de mayo de 2018.

² Procuraduría General de la República, OJ-71-2012 del 08 de octubre del 2012

1
2 *manejar su propio presupuesto. Reciben ingresos tales como tasas y precios por servicios*
3 *distritales, en tanto sean asumidos por ellos, impuestos de patentes e incluso*
4 *transferencias provenientes del Presupuesto de la República o de la municipalidad a la*
5 *que pertenecen. Si bien la personalidad jurídica es parcial y el manejo el recursos limitado*
6 *a los tipos de rentas antes mencionadas, lo cierto es que los concejos municipales de*
7 *distrito sí son sujetos beneficiarios de relaciones tributarias (fiscales y parafiscales), por lo*
8 *que válidamente se podría afirmar que pueden autorizar condonaciones como la*
9 *cuestionada, siempre que se refiera a rentas distritales y cuenten con la respectiva*
10 *autorización legislativa, que en este caso es dada a través de una credencial genérica o*
11 *Ley marco. Si el contenido de este proyecto resulta válido respecto de las municipalidades*
12 *del país, tal y como se sostuvo líneas atrás en esta misma opinión, nada impide que lo*
13 *mismo pueda ser dicho en relación con los concejos municipales de distrito, en las*
14 *condiciones y por las razones ya mencionadas.*³

15 En virtud de lo expuesto, resulta necesario que la Sala Constitucional valore
16 nuevamente el tema, y se refiera a la constitucionalidad sobre la pretensión que se
17 en la reforma del artículo 10 de la Ley General de Concejos Municipales de
18 Distrito, Ley No. 8173, del 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, en el tanto los
19 Concejos Municipales de Distrito cuentan con la validación constitucional que les
20 otorga el artículo 172 de la Carta Magna, así como de una ley especial que los
21 regula según se tutela en ese mismo cuerpo normativo constitucional.

22 Así mismo, se valore la pretensión a la luz de los fundamentos que la motivan, en
23 el tanto el interés único de la reforma es que los Concejos Municipales de Distrito
24 atiendan todos los intereses distritales con la mayor eficiencia y eficacia, y de esta
25 forma cumplir con la función para la cual fueron creados, y su autonomía funcional
26 sea un verdadero ejercicio de independencia operativa en relación a la
27 Municipalidad madre, pues la autonomía presupuestaria es un derivado de la
28 autonomía funcional.

29 Solicitamos además, se considere en el análisis de constitucionalidad el
30 antecedente en relación a los resultados que ocasionó la reforma a la Ley No.
8173, mediante la Ley No. 9208, del 20 de febrero de 2014, en virtud de que
anterior a esta reforma los concejos municipales de distrito recibían directamente
las rentas y los ingresos por cobro de servicios, sin que ingresaran al municipio y
luego se les transfirieran los recursos.

Por lo tanto, solicitamos de la manera más atenta se valore la ambivalencia de la
interpretación que se ha dado a la autonomía otorgada a los concejos municipales
de distrito, y se analice a la luz de lo anteriormente esgrimido la procedencia de
que por medio de la reforma al artículo 10 de la Ley No. 8173 se reconozca la
autonomía presupuestaria de los Concejos Municipales de distrito de conformidad
con la validación constitucional que le otorga en su integralidad el artículo 172 de
nuestra Constitución Política.

³ Sala Constitucional, Resolución 6589-2006, del 12 de mayo de 2006.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

PETITORIA

En consecuencia, los Diputados y Diputadas firmantes solicitamos se declare la constitucionalidad de la reforma propuesta al artículo 10 de la Ley No. 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, del 7 de diciembre de 2001y sus reformas.

NOTIFICACIONES

Recibiremos las notificaciones en relación a esta Consulta en el Despacho del Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, ubicada en el primer piso, Edificio Sión, Asamblea Legislativa, o mediante el correo electrónico phabarca@phabarca.com

San José, 02 de noviembre de 2018.

Nombre	Cédula	Firma
Pablo Heriberto Abarca M	3394026	
Laura Guido Pérez	304060966	
Luis Ramón Canales	7-1109-052	
Vivian Morales Mora	9044044	
Wladimir Romeo González	501910924	
Arly Del Arly Pablos Edrute	1-506-579	
Rodolfo Rodríguez	1-0612-0096	
Xiomara Rodríguez H.	3-388072	
Osor Corrales C.	602170192	
Patricia Villegas A.	1-0781-0612.	

Floria Zapata Sagot

Shirley Díaz

Marcia Viteri Mungu

Gustavo Vial

Mario Raúl Méndez

Catalina Montero

Se toma nota.

1 **3. Oficio N°16052, DFOE-SD-2149 de la Contraloría General de la República, suscrito**
2 **por el Licenciado Gabriel Antonio González Cabezas – Fiscalizador Asociado,**
3 **División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de**
4 **Disposiciones, el cual se detalla a continuación:**



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Seguimiento de Disposiciones

M4-02-GE-29 V5

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 16052**

7 de noviembre de 2018
DFOE-SD-2149

Señor
Wilberth Quirós Palma
Presidente de Concejo Directivo
**FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE
DISTRITO DE COSTA RICA (FECOMUDI)**
fedeconcejomunicipales2017@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: Recordatorio vencimiento de plazo para informar sobre el cumplimiento de la disposición 4.8 del informe N.º DFOE-DL-IF-06-2016.

Me refiero al informe N.º DFOE-DL-IF-06-2016, relacionado con la auditoría de carácter especial acerca de la gestión de las federaciones para el fortalecimiento de las capacidades municipales y el impulso del desarrollo local. En dicho informe se le giraron a ese Concejo Directivo, entre otras, la siguiente disposición:

"4.8 Realizar y documentar anualmente la evaluación, y rendición de cuentas del plan-presupuesto alineada al plan estratégico solicitado en la disposición 4.7 de este informe. Para dar por acreditado el cumplimiento de esta disposición, el Concejo Directivo deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 28 de febrero de 2019 el acuerdo en el que conste la elaboración del informe de evaluación y rendición de cuentas realizada respecto al plan anual operativo 2018. Ver puntos del 2.1 al 2.9 de este informe."

Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica



DFOE-SD-2149

2

7 de noviembre, 2018

En virtud de lo anterior, se le recuerda remitir a esta Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el **28 de febrero de 2019**, el acuerdo que acredite su elaboración.

Finalmente, se le indica que es de gran importancia para esta Área de Seguimiento de Disposiciones el poder contar con la información requerida dentro del plazo señalado, a efectos de procurar la verificación oportuna y efectiva del cumplimiento de la disposición que es objeto de este seguimiento.

Atentamente,

GABRIEL ANTONIO GONZALEZ
CABEZAS (FIRMA)

Lic. Gabriel González Cabezas
Fiscalizador Asociado



K&A
ci: Expediente
G: 2015003103-3

Se toma nota.

1 **4. Oficio Exp.18-017328-0007-CO, suscrito por los señores Wilberth Quirós Palma-**
2 **Presidente de la Federación y Mauro Murillo Arias-Licenciado de la Federación, el**
3 **cual se detalla a continuación:**
4

5
6 **Exp. 18-017328-0007-CO**
7 **Consulta de constitucionalidad**
8 **Proyecto 20.154, ref. art.10 Ley 8173**
9 **Concejos Municipales de Distrito**

10 **Sala Constitucional:**

11 El suscrito, Wilberth Quirós Palma, Intendente del Concejo Municipal del
12 Distrito de Tucurrique y Presidente de la Federación de Concejos Municipales de
13 Distrito (Fecomudi), con respeto me apersono a hacer valer los intereses de los
14 CMDs en relación con esta consulta, siendo que el proyecto fue iniciativa nuestra y
15 concierne directa y vitalmente a nuestro funcionamiento.

16 La reforma simplemente pretende eliminar la imposibilidad que prescribe el
17 art.10 vigente de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de que estos
18 acuerden y tramiten ante la Contraloría General de la República su propio
19 presupuesto. Dicha norma impone que el presupuesto distrital sea un programa
20 del presupuesto de la Municipalidad "madre", lo que produce una grave minusvalía
21 operativa, explicada ampliamente durante el trámite del proyecto. Este, por el
22 contrario, pretende restaurar la autonomía de que siempre gozaron los CMDs,
23 reconociendo que tienen capacidad para programar sus propios recursos, y para
24 acordar su propio presupuesto y ejecutarlo, por separado del presupuesto
25 cantonal, algo elemental y totalmente acorde con el rango y rasgos
26 constitucionales que tienen.

27 Debemos señalar que esta consulta guarda íntima relación con la Acción de
28 Inconstitucionalidad 18-011009-007 CO, incoada por la Municipalidad de
29 Abangares contra la Ley 9208 que reformó la 8173, de donde no debería
30 resolverse sin tener presente todas nuestras argumentaciones allí expuestas. De
hecho la decisión que se tome en esta consulta podría condicionar la resolución
de la impugnación de Abangares pendiente.

1
2 Resumimos como sigue nuestra posición sobre la constitucionalidad de la
3 solución de que los CMDs puedan tener presupuesto propio separado.

4 1. Los CMDs tienen rango constitucional, pues están expresamente
5 constitucionalizados desde el 2001, por adición al 172 del texto fundamental de
6 nuestro país.

7 La organización política descentralizada territorialmente está conformada
8 por las Municipalidades, que son corporaciones autónomas, con concejales
9 electos popularmente y que tienen como cometido la "administración de los
10 intereses y servicios en cada cantón" (art.169 C.P.), y también por los CMDs, que
11 ostentan "la administración de los intereses y servicios en los distritos del cantón"
12 (art.172 ibídem). Nótese la igual redacción, en cuanto a funciones y por ende
13 responsabilidades.

14 2. Los CMDs son creados por las Municipalidades. Se conciben,
15 formalmente, como "órganos adscritos a la respectiva municipalidad, con
16 autonomía funcional propia". Sus órganos básicos son electos popularmente. Por
17 ley especial reforzada se les debe regular "su estructura, funcionamiento y
18 financiación", agrega el mismo 172.

19 3. La Ley 8173, con la reforma de la Ley 9208-14, dispone: que los CMDs
20 tienen las mismas funciones, a nivel distrital, que las Municipalidades (art.3°); que
21 tienen personalidad jurídica instrumental (art.1°); y que a ellos les corresponden
22 los tributos originados en el distrito (art.9°).

23 4. La intención de la constitucionalización de los CMDs, la que se debió
24 hacer por declaratoria de inconstitucionalidad de esos, fue la de bonificar lo
25 existente. Lo existente era precisamente entes personificados que atendían los
26 intereses distritales como pequeñas municipalidades. Con la redacción que se dio
27 al 172 la naturaleza jurídica de los CMDs quedó en el limbo. Se habló de órganos,
28
29
30

1
2 mas con autonomia, lo que no es ortodoxo. Y en las actas legislativas consta que
3 los diputados entendieron la reforma de distintas formas, lo que permitió que el
4 aplicador pudiera escoger la interpretación que mejor le pareciera. Ante este
5 panorama incluso se pretendió reformar nuevamente el 172, mas esa Sala lo
6 impidió, con razonamiento muy discutibles, rebatidos en su momento
7 rigurosamente en uno de los votos salvados.

8 Lo cierto es que lo que se quiso constitucionalizar era la alternativa de
9 organizaciones a nivel distrital que independizaran la atención de los intereses
10 propios del distrito. Y eran organizaciones que acordaban, tramitaban y disponían
11 de su propio presupuesto, con propios ingresos.

12 5. Fecomudi ha sostenido en todos los estrados que:

13
14 5.1. No tiene sentido constitucionalizar organizaciones en función
15 administrativa sustancial activa que no tengan siquiera su propio presupuesto.

16
17 5.2. Que no tiene sentido disponer una elección popular de los titulares
18 de los órganos jerarcas de una organización, si ni siquiera los CMDs que
19 conforman no pueden tener su propio presupuesto.

20
21 5.3. Que no tiene sentido que la Constitución disponga expresamente la
22 "autonomía funcional" de los CMDs y que no tengan siquiera su propio
23 presupuesto.

24
25 5.4. Que no tiene sentido que a los CMDs se les responsabilice de la
26 administración de los intereses distritales, del mismo modo y alcances que a las
27 Municipalidades los del cantón, sin que siquiera esos puedan operar con propio
28 presupuesto.

1
2 5.5. Que no tiene sentido, tampoco, que la Constitución disponga que los
3 CMDs tendrán "financiación propia" y que luego ni siquiera tengan propio
4 presupuesto.

5
6 5.6. Y aun más: el mismo 172 encarga al legislador disponer sobre la
7 estructura, funcionamiento y financiación; el legislador atiende el mandato, y luego
8 se pretende cuestionar que el legislador no pueda aclarar (rectificar el error de la
9 9208, en el que no participamos) que los CMDs sí tienen presupuesto propio. La
10 8173 reformada dispuso nítidamente las funciones, la personalidad instrumental y
11 la propiedad de los recursos originados en el distrito. Todo esto resulta
12 absolutamente incompatible con la ausencia de presupuesto propio (en términos
13 organizativos racionales), con la relevancia constitucional de los CMDs y la alta
14 responsabilidad de estos que les carga la Constitución.

15
16 Es perfectamente válida la tesis de que los CMDs deben (no solo
17 pueden) tener un presupuesto propio. Semejantes funciones y la titularidad de los
18 ingresos obligan al reconocimiento, de principio, de una personalidad jurídica
19 instrumental para ejecutar un presupuesto propio, lo que en su momento les
20 reconoció la misma Sala.

21
22 Por lo demás, si la Constitución encarga al legislativo normar,
23 implementar la reforma constitucional, la Asamblea Legislativa cuenta con su
24 discrecionalidad de principio, que en el campo organizativo no fácilmente puede
25 cuestionarse. El legislador simplemente está haciendo uso de su discrecionalidad
26 garantizada constitucionalmente y no hay argumentación alguna que la cuestione.
27 Hay en el caso una concordancia lógica absoluta entre órganos autónomos, la
28 personificación instrumental y la capacidad de ostentar un presupuesto propio.
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

6. Desgraciadamente los CMDs hemos venido disfrutando de solo reconocimientos parciales intermitentes, pese a los relevantes frutos que hemos dejado plasmados en el progreso de nuestras comunidades, éxito que nadie ha cuestionado, en ya muchos años.

Ha habido desgraciadamente también una apreciación no acertada de los alcances de la figura. La configuración de los CMDs cuales órganos pero con autonomía y personificación instrumental, como fenómeno de administración territorial y dentro del esquema de la descentralización político-administrativa, obliga a un esfuerzo conceptual especial. Nítidamente los CMDs, con la configuración actual, no calzan dentro de las categorías legales que manejamos. Pero en un caso tal, la obligación es sentar las bases para una correcta conceptualización.

En pocas palabras, creemos que los CMDs deben ser entendidos como órganos (no hay forma de negarlo) pero con un tercer grado de desconcentración, no regulado genéricamente, tan sui generis que deberíamos llamarlo de "semi descentralización", lo que de paso solo así se puede hacer sensato hablar de autonomía, como lo hace la Constitución.

Un órgano semi descentralizado palatablemente puede revestirse de personalidad jurídica instrumental y dársele presupuesto propio. Esto, si se acepta ahondar el punto, porque la verdad es que otorgar a un órgano personalidad jurídica instrumental y facultarle presupuesto propio es algo absolutamente normal en nuestro Ordenamiento, más por ley calificada.

7. Requerimos respetuosamente se tenga en cuenta la (nueva) postura de la PGR, expuesta en la Acción de Inconstitucionalidad 18-011009 antes cit. El órgano máximo asesor administrativo rectifica su visión de los CMDs y acoge, de entre los múltiples votos disponibles de esa Sala, el 2006-6589, emanado antes de la reforma a la Ley 8173 en el 2014, voto en el que se sostiene que los CMDs

1
2
3 manejan su "propio presupuesto", son "sujetos beneficiarios de relaciones
4 tributarias (fiscales y parafiscales)" y tienen "personalidad jurídica parcial".

5 Respetuosamente, ya es hora de una clarificación racional del status de los
6 CMDs, que permita y apoye el desarrollo de los distritos que disfrutan de
7 autonomía conforme con la Constitución y por voluntad de las mismas
8 Municipalidades "madres", que acordaron su "emancipación". La reforma
9 propuesta al art.10 Ley 8173 ref. por la Ley 9208, antes que lesionar la
10 Constitución más bien remueve una norma que sí es inconstitucional y que en
11 todo caso prescribe una minusvalía absolutamente innecesaria y altamente nociva
12 para la eficacia con que deben trabajar los CMDs y toda la Administración Pública.

13 8. Concretamente señalamos, en relación con la "consulta" iniciativa de los
14 señores Diputados de Restauración Nacional, que peticionan solicitando se
15 declare la inconstitucionalidad de la reforma, contrariamente a lo que peticionan
16 los señores Diputados de la "consulta" 18-017629-007-CO, lo que sigue.

17 8.1. No es exacto que se lesione el 172 C.P. No se violenta la
18 "autonomía funcional". Este concepto no está definido en ninguna norma y la Sala
19 tampoco ha dado un concepto preciso. Debe compatibilizarse sí con la condición
20 de los CMDs de órganos adscritos, mas elemental e igualmente debe
21 compatibilizarse con la intención del reformador constitucional de legitimar
22 organismos con precisos rasgos, especialmente en cuanto a su autonomía, y debe
23 compatibilizarse con su carácter de tener titulares electos popularmente y ser
24 titulares de funciones y potestades igual que las de las Municipalidades pero
25 referidas al distrito, así como ser titulares de sus propios recursos. Además, debe
26 respetarse la discrecionalidad legislativa conferida en la Constitución para regular
27 la organización, funcionamiento y financiación de los CMDs.
28
29
30

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

8.2. De la simple lectura de las dos "consultas" se deduce nítidamente los altibajos en la jurisprudencia de la Sala. Esto, aparte de que hay que tener cuidado con las fechas de cada precedente y la normativa vigente en cada fecha, y hasta con los cambios de integración de la misma Sala. Igualmente, debe tenerse bien presente que la Ley 8173/01, reformada por la 9208/14, es un todo y el aspecto presupuestario, UNICO al que se refiere la reforma "consultada", es solo uno de los temas tratados en esa Ley y debe guardar estricta congruencia (el art.10) con el resto del articulado.

Lo cierto es que la obligada teorización de la naturaleza y régimen de los CMDs no se ha concluido y es allí donde hay que poner todo el esfuerzo.

Que los CMDs tengan independencia presupuestaria es lo más elemental, frente a figuras con semejantes cometidos y responsabilidades, y dotadas de su propio financiamiento, con la necesaria autonomía garantizada en la misma Constitución, y de cara a sobrados ejemplos en nuestro ordenamiento.

Desgraciadamente la "consulta", que ni siquiera concreta consultas a la Sala y que más se asemeja a una acción de inconstitucionalidad, no aporta nada para el esclarecimiento del asunto. Mantenemos nuestra esperanza de que esa Sala dilucide el tema, examinando ex-novo, contemplando todas las aristas obligadas, desprendiéndose de las complicaciones que se han logrado a la fecha. Mismo proceso que es precisamente el que ya hizo la PGR, en la acción de inconstitucionalidad que supra señalamos (18-011009).

San José, 12 de noviembre del 2018.



Se toma nota

1 **5. Oficio DGFM-UID-2340-2018 del IFAM, suscrito por Carlos Molina Rodríguez-**
2 **Encargado de la Unidad de innovación y Desarrollo, el cual se detalla a**
3 **continuación:**



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
Descentralización democrática
y fortalecimiento a los gobiernos locales

DGFM-UID-2340-2018
20 de noviembre, 2018

4
5
6
7
8
9 **Señores**
Directores Ejecutivos
Federaciones Municipales
10 **Estimados señores y señoras:**

11 La Unidad de Innovación y Desarrollo del IFAM se complace en invitarle al **Jornada de Buenas Prácticas Municipales** que se realizará el próximo martes 27 de noviembre de 2018.


12 La Jornada procura incentivar la buena gestión de los gobiernos locales, mediante la identificación, sistematización y difusión de experiencias exitosas, para que sirvan de referente a otros gobiernos locales que aspiren a replicarlas.

13 En dicho evento, se expondrán experiencias exitosas en diversas áreas de la gestión municipal como son: gestión ambiental, seguridad alimentaria, planificación, seguridad ciudadana, desarrollo humano y desarrollo económico local, lo que permitirá compartirlas con otros gobiernos locales interesados en replicarlas para mejorar su gestión.

14 Esperamos contar con su valiosa participación en este importante evento, a realizarse en el hotel Aurora Holiday Inn, salón "Don Augusto", ubicado en avenida 5, calle 5 frente al Parque Morazán.

15 Agradecemos confirmar su asistencia a través de la señora Elena Solano Araya, secretaria de la Junta Directiva.

16 Agradecido de antemano con su valiosa participación, se despide atentamente

17
18
19 
20 **Carlos Molina Rodríguez**
Encargado
Unidad de innovación y Desarrollo



21 ...

22 C: Cronológico

23
24
25
26
27
28 Moravia, San José, Costa Rica. Central telefónica: (506) 2507-1000. Apartado postal: 10187-1000 San José, Costa Rica. www.ifam.or.cr

29
30 **Se toma nota.**

1 **6. Oficio N°16685, DFOE-DL-1684 de la Contraloría General de la República, suscrito**
2 **por la Licda Vivian Garbanzo Navarro -Gerente de Área, División de Fiscalización**
3 **Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, el cual se**
4 **detalla a continuación:**



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

**Al contestar refiérase
al oficio N.° 16685**

20 de noviembre, 2018
DFOE-DL-1684

Señor
Wilberth Quirós Palma
Presidente
fedeconcejomunicipales2017@gmail.com
**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO DE COSTA RICA**

Estimado señor:

*Asunto: Solicitud de información para el trámite del Presupuesto Inicial
2019.*

Con el propósito de continuar el análisis del Presupuesto Inicial 2019 de esa
Federación, se solicita lo siguiente:

1. Remitir el cuadro N.° 3 "Salario del Alcalde/sa" con información del Director Ejecutivo de esa Federación.
2. Remitir el Cuadro N.° 5 "Transferencias corrientes y de capital a favor de entidades privadas sin fines de lucro".
3. Remitir el Cuadro N.° 6 "Aportes en especie para servicios y proyectos comunales."
4. Remitir el Cuadro N° 7 "Cálculo de las dietas."
5. Registrar el matriz de PAO en la sección de "Objetivos y metas", por cuanto no hay datos de este presupuesto inicial 2019.

En virtud de contar con la información requerida, mucho le agradeceré su suministro, en el término de **dos (2) días hábiles** a partir del recibo de este oficio, la cual deberá ser remitida mediante oficio en formato electrónico al correo contraloria.general@cgr.go.cr con copia a angtai.xie@cgr.go.cr.

Considerando que dicha información es indispensable para continuar con el análisis, el plazo previsto para el trámite del Presupuesto Inicial 2019, se tendrá por suspendido, conforme lo establecido en el numeral 4.2.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

DFOE-DL-1684

2

20 de noviembre, 2018

En caso de necesitar alguna explicación en relación con lo consultado, favor comunicarse con el suscrito al correo indicado o al teléfono 2501-8719.

Atentamente,

VIVIAN GARBANZO
NAVARRO (FIRMA)

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



AX/LFCB/FARM/cmt

cc Expediente

G: 2018003099-1

Contraloría General de la República
T: (506) 2501-8000, F: (506) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr/> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

Se toma nota

1 **7. Oficios DE-328-11-2018 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, suscrito por**
2 **la MBA. Karen Porras Arguedas Directora Ejecutiva, el cual se detalla a**
3 **continuación:**



4
5
6 San José, 20 de noviembre de 2018
DE-328-11- 2018

7
8 Señor (a)
Wilber Quirós Palma
Delegado (a)
FECOMUDI

9
10 Estimado (a) señor (a):

11 Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), ente gremial y
12 político que representa, posiciona y defiende a las municipalidades del país, fortaleciendo la
autonomía política, administrativa, financiera e institucional de los gobiernos locales desde hace 41
13 años.

14 El Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales aprobó el acuerdo 174-2018, de la
15 Sesión Ordinaria N° 30-2018 para convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria que literalmente
dice: "La Unión Nacional de Gobiernos Locales, en apego al artículo 8 de sus estatutos, convoca a
16 sus delegados (as), a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Municipalidades, el día 7 de diciembre
de 2018, en el Hotel Park Inn by Radisson San José, Costa Rica, Avenida 6, Calle 28 ó 300 metros
al Sur y 275 metros Este de Quiznos Paseo Colón , a las 8:00 a.m. en su primera convocatoria y de
no haber el quórum requerido se realizará una hora después (9:00 a.m.) con el 20% de los delegados
17 presentes y con la siguiente agenda:

- 18 1. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
- 19 2. PUNTO ÚNICO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNGL
- 20 3. CLAUSURA Y ALMUERZO"

21 Por tal razón, se les solicita confirmar su participación a nuestra Asamblea Nacional Extraordinaria
del viernes 07 de diciembre de 2018 a las 8:00 a.m. en el Hotel Park Inn by Radisson San José,
Costa Rica, Avenida 6, Calle 28 ó 300 metros al Sur y 275 metros Este de Quiznos Paseo Colón,
por medio del correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, y/o al número telefónico directo 2290-41-58,
22 con la Srta. Guiselle Sánchez Camacho.

23 Atentamente,

24 KAREN PATRICIA  Firmado digitalmente por
PORRAS KAREN PATRICIA PORRAS
ARGUEDAS (FIRMA)
25 (FIRMA) Fecha: 2018.11.20
11:20:48 -06'00'

26 MBA. Karen Porras Arguedas
DIRECTORA EJECUTIVA

27 Unión Nacional de Gobiernos Locales UNGL.
28 Sabana Sur, del AM PM 100 metros Sur, Tel. 2290-41-58 correo gsanchez@ungl.or.cr



San José, 20 de noviembre de 2018
DE-328-11- 2018

Señor (a)
Eliécer Chacón Pérez
Delegado (a)
FECOMUDI

Estimado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), ente gremial y político que representa, posiciona y defiende a las municipalidades del país, fortaleciendo la autonomía política, administrativa, financiera e institucional de los gobiernos locales desde hace 41 años.

El Consejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales aprobó el acuerdo 174-2018, de la Sesión Ordinaria N° 30-2018 para convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria que literalmente dice: "La Unión Nacional de Gobiernos Locales, en apego al artículo 8 de sus estatutos, convoca a sus delegados (as), a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Municipalidades, el día 7 de diciembre de 2018, en el Hotel Park Inn by Radisson San José, Costa Rica, Avenida 6, Calle 28 ó 300 metros al Sur y 275 metros Este de Quiznos Paseo Colón , a las 8:00 a.m. en su primera convocatoria y de no haber el quórum requerido se realizará una hora después (9:00 a.m.) con el 20% de los delegados presentes y con la siguiente agenda:

1. APERTURA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM
2. PUNTO ÚNICO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNGL
3. CLAUSURA Y ALMUERZO"

Por tal razón, se les solicita confirmar su participación a nuestra Asamblea Nacional Extraordinaria del viernes 07 de diciembre de 2018 a las 8:00 a.m. en el Hotel Park Inn by Radisson San José, Costa Rica, Avenida 6, Calle 28 ó 300 metros al Sur y 275 metros Este de Quiznos Paseo Colón, por medio del correo electrónico gsanchez@ungl.or.cr, y/o al número telefónico directo 2290-41-58, con la Srta. Guiselle Sánchez Camacho.

Atentamente,

KAREN PATRICIA PORRAS ARGUEDAS
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por KAREN PATRICIA
PORRAS ARGUEDAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.11.21
09:37:14 -06'00'

MBA. Karen Porras Arguedas
DIRECTORA EJECUTIVA

Unión Nacional de Gobiernos Locales UNGL.
Sabana Sur, del AM PM 100 metros Sur, Tel. 2290-41-58 correo gsanchez@ungl.or.cr

Se toma nota

1 **8. Oficio JD-C-048-18 del Instituto de Fomento y A sesoría Municipal, suscrito por la**
2 **señora Marcela Guerrero Campos-Presidenta Ejecutiva, el cual se detalla a**
3 **continuación:**



8 28 de noviembre de 2018
9 JD-C-048-18

10

11 Señor
12 Wilberth Quirós Palma
13 Presidente
14 Federación de Concejos Municipales de Distrito de
15 Costa Rica (FECOMUDI)
16 Presente

17 Estimado señor:

18 Por este medio me permito informarle que en el capítulo de correspondencia de la sesión
19 ordinaria 4475, celebrada el 21 de noviembre en curso, fue puesto a despacho el oficio
20 FECOMUDI-124-2018 de fecha 05 de noviembre, mediante el cual solicita una audiencia a esta
21 Junta Directiva para las ocho intendencias representantes de los Concejos Municipales de
22 Distrito, con el objeto de analizar la posibilidad de que dentro de la integración de la Junta
23 Directiva del Instituto exista representación de los Concejos Municipales de Distrito.

24 Me complace informarle que esta Junta Directiva está en la mejor disposición de
25 atenderles; por lo tanto, se les solicita muy atentamente se sirvan señalar dos fechas y horas
26 tentativas en las que se les posibilite asistir a sesión.

27 No omito indicarle que la Junta Directiva sesiona a las 17:00 horas los días miércoles,
28 pero está anuente a adaptar el horario de sesión al que mejor les convenga, tomando en
29 consideración que deben desplazarse de lugares alejados de San José.

30 Atentamente,

31 
32 
33 Marcela Guerrero Campos
34 PRESIDENTA EJECUTIVA

35 esa
36 cc: Presidencia Ejecutiva (correo electrónico)
37 Dirección Ejecutiva (correo electrónico)
38 Junta Directiva

39 Moravia, San José - Costa Rica. Central telefónica: (506) 2507-1000. Apartado postal: 10187-1000. San José, Costa Rica. www.ifam.go.cr

40 **Se toma nota**

1 **9. Oficio F-1888-11-2018 de la Federación Metropolitana de Municipalidades,**
2 **suscrito por el señor Juan Antonio Vargas- Director Ejecutivo, el cual se detalla a**
3 **continuación:**
4



6

7

8 29 de noviembre de 2018
F-1888-11-2018

9

10 Señor
Wilberth Quirós Palma
Presidente
Federación de Concejos Municipales de Costa Rica (FECOMUDI)

11 Estimado señor:

12 Mediante la presente, se le invita a sesión de la Confederación Costarricense de
13 Federaciones de Municipalidades, el día viernes 7 de diciembre del presente año, a
14 las 2 p.m., en las oficinas de la Federación Metropolitana de Municipalidades
(FEMETROM), con el objetivo de analizar los siguientes temas:

- 15
1. Tramitación de Planes Reguladores
 2. Reformas Legislativas de interés federativo.

16

17 Atentamente

18

19 Juan Antonio Vargas
20 Director Ejecutivo

21

22

23

24

25

26

27

28 San José, Costa Rica. Sabana Oeste, de la POPS 100 oeste, 100 norte y 75 oeste, oficina a la derecha.
(506) 2296-0697, (506) 2296-0890, (506) 2296-0226 www.femetrom.com

29

30 **Se toma nota**

1 **10.Oficio N°17273, DFOE-SD-2149 DFOE-DL-1711 de la Contraloría General de la**
2 **República, suscrito por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, el cual se detalla a**
3 **continuación:**



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase
al oficio N.° **17273**

3 de diciembre, 2018
DFOE-DL-1711

Señor
Wilberth Quirós Palma
Presidente
fedeconcejomunicipales2017@gmail.com
FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO DE COSTA RICA

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de información para el trámite del Presupuesto Inicial 2019.

Con el propósito de continuar el análisis del Presupuesto Inicial 2019 de esa Federación, se solicita lo siguiente:

1. Un listado de las municipalidades que pertenecen a la Federación y un detalle de los representantes quienes integran el Concejo Directivo para la aprobación interna del Presupuesto Inicial 2019.
2. Una transcripción del acuerdo donde se ratificó o bien aprobó el acta de la sesión extraordinaria N°. 008-2018 de 7 de setiembre de 2018.

En virtud de contar con la información requerida, mucho le agradeceré su suministro, en el término de **un (1) día hábil** a partir del recibo de este oficio, la cual deberá ser remitida mediante oficio en formato electrónico al correo contraloria.general@cgr.go.cr con copia a angtai.xie@cgr.go.cr.

Considerando que dicha información es indispensable para continuar con el análisis, el plazo previsto para el trámite del Presupuesto Inicial 2019, se tendrá por suspendido, conforme lo establecido en el numeral 4.2.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

En caso de necesitar alguna explicación en relación con lo consultado, favor comunicarse con el suscrito al correo indicado o al teléfono 2501-8719.

Atentamente,

VIVIAN GARBANZO
NAVARRO (FIRMA)
Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



AX/LFCS/FARM/cmt
ce Expediente
G: 2018003099-1

Contraloría General de la República
T: (504) 2501-8000, F: (504) 2501-8100 C: contraloria.general@cgr.go.cr
<http://www.cgr.go.cr> Apdo. 1179-1000, San José, Costa Rica

29 **Se toma nota.**

1 **11. Oficio N°18139, DFOE-DL-1813 de la Contraloría General de la República, suscrito**
2 **por el Licenciado Gabriel Antonio González Cabezas – Fiscalizador Asociado,**
3 **División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de**
4 **Disposiciones, el cual se detalla a continuación:**



División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local

Al contestar refiérase
al oficio N.° **18139**

14 de diciembre, 2018
DFOE-DL-1813

Señor
Gustavo Castillo Morales
Secretario
fedeconcejomunicipales2017@gmail.com

Señor
Wilberth Quirós Palma
Presidente
fedeconcejomunicipales2017@gmail.com
**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES
DE DISTRITO DE COSTA RICA**

Estimados señores:

Asunto: *Improbación del presupuesto inicial del período 2019 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI)*

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Consejo Directivo de la FECOMUDI, en la sesión inmediata posterior a la recepción de este oficio y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se les comunica la improbación del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡11.25 millones.

Sobre el particular se indica lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. ORIGEN DE LA GESTIÓN

El acto de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP) de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 y remitido con el oficio N.° FECOMUDI 108-2018 de 13 de setiembre de 2018.



1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, o en su defecto la improbación total en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

En esta ocasión, la improbación comunicada se fundamenta en la normativa legal que se indicará, la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las Normas técnicas sobre presupuestos públicos N-1-2012-DC-DFOE (NTPP). La veracidad del contenido de esa documentación es de exclusiva responsabilidad de la Administración y de los funcionarios que la suscribieron y remitieron.

Lo resuelto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones del presupuesto del año inmediato anterior que regirá como presupuesto inicial para el año 2019, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 dado la improbación total del documento presupuestario remitido, o en futuros presupuesto extraordinarios y modificaciones.

2. RESULTADOS

a) Una vez revisada la información aportada, el Órgano de Fiscalización Superior concluye que se incumplió el principio de legalidad.

Los artículos 12, así como el 19 y el 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428, le confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas, para el ejercicio de sus competencias y para el uso correcto de los fondos públicos.

En ese sentido, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) disponen en su numeral 4.2.14 la información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, en los términos y condiciones que establezca el Órgano Contralor.

Asimismo, el artículo 18 LOCGR, establece que la Contraloría General de la República fiscalizará que los presupuestos sean formulados y presentados para cada ejercicio, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas.

En ese sentido, es oportuno señalar específicamente en lo establecido en los artículos 3 y 11 de los Estatutos vigentes de esa Federación publicados en el Alcance N.º 101 del Diario Oficial La Gaceta de 11 de mayo de 2017, los numerales



45 y 105 del Código Municipal¹ y el principio de legalidad referido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública, razón por la cual con base en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 se procede a improbar el citado documento presupuestario.

Lo anterior por cuanto, en el folio N.º 438 del Acta de la sesión extraordinaria N.º 008-2018 del 07 de setiembre de 2018, se indica lo siguiente:

Una vez conocido, analizado y discutido el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2019 por un monto de 111.254.929,25 (Once millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintinueve colones con 25/100) y su respectivo Plan Operativo, este Concejo Directivo, ACUERDA por unanimidad de los presentes y en acuerdo en firme, aprobar el presupuesto y plan operativo en la forma presentada. Asimismo, autorizar al señor Presidente de esta Federación Wilberth Quirós Palma, para presentarlo a la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República con todos los requisitos de ley, para su respectiva aprobación. Se somete a votación y aprobado por los presentes. Se aplica el Artículo 44 y 45 del Código Municipal. ACUERDO FIRME. (El resaltado no es del original).

Según se indica en el oficio N.º FECOMDI 134-2018 de 3 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo de esa federación se encuentra integrado por 8 representantes; no obstante, en la sesión extraordinaria N.º 008-2018, donde se sometió a aprobación el presupuesto inicial, únicamente 5 directivos se encontraban presentes.

Si bien el documento presupuestario fue aprobado por el Consejo Directivo en esa sesión, no se contó con un acuerdo de aprobación en firme dado que no obtuvo la votación requerida para la mayoría calificada (8 votos) para ese tipo de acuerdos, contrario a lo establecido en los Estatutos vigentes de esa Federación y el Código Municipal.

Por otra parte, en caso de que el acuerdo de aprobación del Presupuesto Ordinario no se hubiera dictado como "Acuerdo firme" implica que este queda en firme cuando se apruebe el acta correspondiente en una sesión ordinaria posterior, en aplicación del numeral 48 del Código Municipal. Sin embargo, tratándose de la aprobación del presupuesto inicial y dado que la aprobación debe ocurrir en el mes de setiembre, según lo dispuesto en el artículo 105 del citado

¹ Artículo 45. — Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados.
Artículo 105. — El presupuesto municipal ordinario debe ser aprobado en el mes de setiembre de cada año, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas exclusivamente a este fin. Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998.



DFOE-DL-1813

4

14 de diciembre, 2018

Código, necesariamente la aprobación del acta en cuestión debe suceder en setiembre.

Al respecto, según nota enviada por el Presidente de esa Federación el 08 de octubre de 2018, mediante el oficio N.º FECOMUDI 116-2018, el Acta de la sesión extraordinaria N.º 08-2018 resultó aprobada en sesión ordinaria N.º 21-2018 celebrada el día 05 de octubre de 2018, fecha posterior a la cual el presupuesto inicial debía estar aprobado. Esto es que el acuerdo de aprobación quedó en firme en fecha posterior a la indicada, incumpliendo lo establecido en el artículo 105 supracitado.

La Ley General de la Administración Pública (LGAP), N.º 6227, respecto al principio de legalidad prescribe que todo acto o comportamiento de la Administración debe estar sometido a una autorización previa del ordenamiento:

Artículo 11: 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (...).

La firmeza del acuerdo de aprobación es un requisito del bloque de legalidad en la aprobación presupuestaria. El incumplimiento anterior deviene en la imposibilidad legal del Órgano Contralor para tramitar y aprobar el presupuesto inicial del período 2019 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI), esto de conformidad con lo establecido por la Ley General citada -artículos 70 y 129, entre otros, y en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DCDFOE)² en su numeral 4.2.3³.

b) En vista de la improbación indicada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428 regirá para el año 2019, el presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestario del año anterior (2018), con los ajustes que procedan, por exclusión de los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen eficacia para ese año.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), este brindará la posibilidad para que se pueda incluir el presupuesto y el plan ajustados, de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, incorporen el nuevo documento que regirá para el año 2019. Para ello se contará con un plazo no mayor a 20 días hábiles.

² Publicadas en el Alcance N.º 39 al Diario oficial La Gaceta N.º 64 de 29 de marzo de 2012.

³ Norma 4.2.3 Aprobación Interna. El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos...." (Normas Técnicas sobre Presupuesto Público).



DFOE-DL-1813

5

14 de diciembre, 2018

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI). En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto para el año 2019.

Atentamente,

VIVIAN GARBANZO NAVARRO
(FIRMA)



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

FERNANDO CALDERON SANCHEZ (FIRMA)

Lic. Luis Fernando Calderón Sánchez
Fiscalizador

AX/FARM/

ce Expediente: Presupuesto Inicial 2019

NI: 24860, 26289, 28008, 30517, 31749 (2018)

G: 2018003099-1

Se toma nota.

1 **ARTÍCULO VII.**
2 **Asuntos de trámite Urgentes**

3
4 **No hubo.**

5
6 **ARTÍCULO VIII**
7 **Informe del señor Presidente y la Administración**

- 8
9 1. El señor Presidente presenta el Informe de Ejecución del Cuarto Trimestre del ejercicio
10 económico 2018 para que sea conocido, discutido, analizado y aprobado. A
11 continuación, se detalla:

12
13 **FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO COSTA RICA**
14  **INGRESOS IV TRIMESTRE 2018**

Nombre	Cuenta	Monto
C.M.D. Peñas Blancas		0,00
C.M.D. Monteverde		340 000,00
C.M.D. Paquera		0,00
C.M.D. Cóbano		1 250 000,00
C.M.D. Colorado		0,00
C.M.D. Tucurrique		0,00
C.M.D. Lepanto		0,00
C.M.D. Cervantes		125 000,00
		0,00
No Indica		0,00
		0,00
		0,00
		0,00
Transferencias Corrientes a Gob.Locales	4.1.4.1.4.00.00.0.0.000	0,00
		0,00
TOTAL RECAUDADO		1 715 000,00

15
16
17
18
19
20
21
22
23 Elaborado por: Valeria Zamora Moya

24 Estado de cuenta del mes de Diciembre 2018

FEDERACION DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO COSTA RICA



EGRESOS IV TRIMESTRE 2018

Nombre	Cuenta	Monto
Servicios Especiales	5.01.01.0.01.01	1 016 242,00
Deécimo Tercer Mes	5.01.01.0.03.03	310 258,00
Contribución Patr.Seguro Salud 9.25%	5.01.01.0.04.01	83 799,00
Contribución IMAS	5.01.01.0.04.02	0,00
Contribución Patr.Fondo Des.Soc.Asig.Fam,	5.01.01.0.04.04	0,00
Contribucion Patr. Banco Popular 0.5%	5.01.01.0.04.05	4 328,00
Contribucion Patr. Seguro Pension 5,08%	5.01.01.0.05.01	43 653,00
Aporte Patr.regimen Obligat.Pens. 1.5%	5.01.01.0.05.02	12 891,00
Aporte Patr. Fondo Capitalizacion 3%	5.01.01.0.05.03	25 779,00
Servicio Telecomunicaciones	5.01.01.1.02.04	50 000,00
Cuota Unión Nacional de Gobiernos Locales	5.01.01.6.01.04	0,00
Información	5.01.01.1.03.01	173 860,00
Publicidad y Propaganda	5.01.01.1.03.02	0,00
Servicios Jurídicos	5.01.01.1.04.02	0,00
Servicios Generales	5.01.01.1.04.06	0,00
Transporte dentro del Pais	5.01.01.1.05.01	80 000,00
Viaticos dentro del Pais	5.01.01.1.05.02	50 500,00
Seguros 0.76%	5.01.01.1.06.01	0,00
Actividades de Capacitación	5.01.01.1.07.01	0,00
Gastos de Representación	5.01.01.1.07.03	0,00
Alimentos y Bebidas	5.01.01.2.02.03	0,00
Utiles y Materiales de Oficina de Cómputo	5.01.01.2.99.01	220 345,24
Productos de Papel, Carton e Impresos	5.01.01.2.99.03	63 239,15
Otros Utiles Materiales y Suministros	5.01.01.2.99.99	0,00
Equipo de Comunicación	5.01.01.5.01.03	0,00
Equipos y Progrmas de Cómputo	5.01.01.5.01.05	0,00
Equipo Mobiliario Educativo Recreativo	5.01.01.5.01.07	0,00
Total		2 134 892,39

Elaborada por: Valeria Zamora Moya

Estado de cuenta del mes de Diciembre 2018

ACUERDO 1°

Una vez presentado, conocido, discutido y analizado el Informe de ejecución del Cuarto Trimestre ejercicio económico 2018, presentado por el señor Presidente, Wilberth Quirós Palma, este Consejo Directivo, **ACUERDA** por unanimidad de los presentes aprobarlo en la forma presentada y remitirlo al Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, a fin de cumplir con lo solicitado para los efectos pertinentes. **Se aplica el Artículo 44 y 45 del Código Municipal. ACUERDO FIRME.**

1 **2. La señorita Valeria Zamora - Encargada de la Administración de la Federación, da**
2 **lectura al informe de labores:**

3
4 **a) INFORME**
5

6 **Área Administrativa Federación de Concejos Municipales de Distrito**

7 **Señores**

8 **Intendentes Municipales**

9 **Gustavo Castillo Morales-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.**

10 **Cintha Rodríguez Quesada-Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cobano.**

11 **María Acosta Gutiérrez -Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Colorado.**

12 **Francisco Rodríguez Johnson- Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto.**

13 **Francisco Vargas Leitón- Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Monteverde.**

14 **Sídny Sánchez Ordoñez -Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera.**

15 **Eliecer Chacón Pérez- Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas.**

16 **Wilberth Quirós Palma – Intendente del Concejo Municipal de Distrito de Tukurrique.**
17

18 Estimados señores:

19
20 Es muy grato para mí presentar a sus estimables personas el informe de actividades y labores
21 llevadas a cabo en los meses de noviembre y diciembre.
22

23 ➤ **Mes de noviembre:**

- 24 ✓ Detalle del estado de Cuenta Corriente con fecha del 31/10/18 al 30/11/18 contando
25 con un total de ₡13.668.459,86 (BNCR) de la Federación, se refleja el depósito del
26 Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el cual hace el depósito del cuarto
27 trimestre del año 2018.

- 1 ✓ El día lunes 05 de noviembre del presente año envíe Oficio. FECOMUDI 124-2018
2 con solicitud de espacio a la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría
3 Municipal (IFAM).
- 4 ✓ El día miércoles 07 de noviembre del presente año llame al despacho del Diputado
5 Oscar Cascante del Partido PUSC, hable con el señor Michael Carmona-Asesor, para
6 consultarle por el estado del proyecto de ley expediente No.20.154 el cual me indico
7 que el proyecto de ley antes mencionado fue enviado a consulta a la Sala
8 Constitucional, se presentaron dos consultas una el jueves 01 de noviembre y otra el
9 06 de noviembre del 2018. Oficio que se conoció en el apartado de correspondencia.
- 10 ✓ Recibí un correo electrónico el día 09 de noviembre del presente año por parte de la
11 Contraloría General de la República, oficio No.16052 el cual se indica recordatorio de
12 fecha límite para cumplimiento de la Disposición 4.8 del informe DFOE-DL-IF-06-
13 2016. Oficio que se conoció en el apartado de correspondencia.
- 14 ✓ Recibí un correo electrónico el día 12 de noviembre del presente año por parte del
15 señor Mauro Murillo Arias-Licenciado de la Federación, escrito con replica a las
16 Consultas del proyecto de ley No.20.154 de la Reforma al artículo 10 de la ley de los
17 Concejos Municipales de Distrito. Oficio que se conoció en el apartado de
18 correspondencia.
- 19 ✓ Asistimos a audiencia el día 19 de noviembre del presente año a la Sala
20 Constitucional, se contó con la asistencia de los señores con los Señores José Manuel
21 Echandi y Wellington Arguedas ambos Asesores del Despacho del Diputado Otto
22 Vargas del Partido Republicano Social Cristiano, José Joaquín Alvarado Acuña-
23 Letrado de la Sala Constitucional, Mauro Murillo Arias-Licenciado de la Federación,
24 Wilberth Quirós Palma- Presidente de la Federación y Valeria Zamora Moya-
25 Secretaria de la Federación, se trató el tema del proyecto de ley No.20.154, el señor
26 Alvarado Acuña dijo que contáramos con todo su apoyo, que él iba a hablar este tema
27 con el señor Fernando Cruz-Magistrado de la Sala Constitucional para que él también
28 ayude con el proyecto de ley.
- 29 ✓ Recibí un correo electrónico el día 20 de noviembre del presente año por parte del
30 Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM, Oficio No. DGFM-UID-2340-2018 el

1 cual se indica invitación a la Jornada de Buenas Prácticas Municipales. Oficio que se
2 conoció en el apartado de correspondencia.

3 ✓ Recibí un correo electrónico el día 20 de noviembre del presente año por parte de la
4 Contraloría General de la República, Oficio No.16685 el cual se nos solicita
5 información para el trámite del Presupuesto inicial 2019. Oficio que se conoció en el
6 apartado de correspondencia.

7 ✓ Recibí un correo electrónico el día 28 de noviembre del presente año por parte de la
8 Unión Nacional de Gobiernos Locales, Oficios No.DE-328-11-2018, el cual se indica
9 invitación para Don Wilberth Quirós Palma y Eliecer Chacón Pérez a Asamblea
10 Extraordinaria. Oficio que se conoció en el apartado de correspondencia.

11 ✓ Recibí un correo electrónico el día 30 de noviembre del presente año por parte de la
12 Federación Metropolitana de Municipalidades, Oficios No.1888-11-2018, el cual se
13 indica invitación para Don Wilberth Quirós Palma-Presidente de la Federación de
14 Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica. Oficio que se conoció en el apartado
15 de correspondencia.

16 Esperando dejarlos bien informados, de las actividades realizadas, sin otro particular, me
17 despido, pidiendo a Dios bendiciones para su trabajo y familia, se suscribe su segura servidora.

18 Valeria Zamora Moya.

19 Dpto. Administrativo FECOMUDI

20
21 ➤ Mes de diciembre:

22 ✓ Detalle del estado de Cuenta Corriente con fecha del 30/11/18 al 31/12/18 contando
23 con un total de ₡13.444.415,86 (BNCR) de la Federación, se refleja el depósito del
24 Concejo Municipal de Distrito de Cobano, el cual hace el depósito del cuarto trimestre
25 del presente año.

26 ✓ El día 03 de diciembre del presente año, recibí un correo electrónico por parte de la
27 Contraloría General de la República, Oficio No.17273 el cual se nos solicita
28 información para el trámite del Presupuesto inicial 2019. Oficio que se conoció en el
29 apartado de correspondencia.

- 1 ✓ El día 04 de diciembre del presente año, realice llamada telefónica a la señora Elena
2 Solano Araya-Asistente Administrativa de la Junta Directiva del IFAM, para consultarle
3 que había sucedido con la respuesta de acuerdo al oficio que se le envió solicitándole
4 una audiencia a la Junta Directiva del IFAM.
- 5 ✓ El día 04 de diciembre del presente año, realice llamada telefónica al señor José
6 Joaquín Alvarado Acuña-Letrado de la Sala Constitucional para preguntarle si sabía
7 algo acerca de la respuesta que tiene que brindar la Sala Constitucional, de acuerdo
8 a la consulta hecha al proyecto de ley No.20.154 de la Reforma del artículo 10 de la
9 ley de los Concejos Municipales de Distrito, el cual me indico que a la fecha la Sala
10 todavía no ha respondido a dicha consulta.
- 11 ✓ El día 06 de diciembre del presente año, realice llamada telefónica a la señorita
12 Dayana Machado Barrantes de la ANAI, para preguntarle si aún estaba en pie la
13 ayuda de la elaboración del Reglamento Interno de la Federación, la cual me
14 comunico que ella le solicito el apoyo al señor Alex Gen-Asesor Legal de ANAI para
15 que nos ayudara en la elaboración de dicho documento, por lo que me indico, que me
16 comunicara con el señor Gen Palma, por ende le hice llamada al señor antes
17 mencionado hable con él y me comunico que para hacer las cosas bien legalmente,
18 como recomendación, lo primero es mejor formalizar la estructura administrativa,
19 después de la formalización de la estructura administrativa se proceda a realizar el
20 reglamento interno.
- 21 ✓ El día 14 de diciembre del presente año, recibí correo electrónico por parte de la
22 Contraloría General de la República, Oficio No.18139 el cual se nos indica la
23 improbación del Presupuesto Inicial 2019. Oficio que se conoció en el apartado de
24 correspondencia.
- 25

26 Esperando dejarlos bien informados, de las actividades realizadas, sin otro particular, me
27 despido, pidiendo a Dios bendiciones para su trabajo y familia, se suscribe su segura servidora.

28 Valeria Zamora Moya.

29 Dpto. Administrativo FECOMUDI
30

1 **ARTÍCULO IX**

2 **Mociones de los miembros del Consejo Directivo.**

3
4 **No hubo**

5
6 **ARTÍCULO X.**

7 **Asuntos Varios**

- 8
9 I. El señor Presidente expresa que en cuanto al tema de seguimiento con el Proyecto de
10 ley de la Reforma del artículo 10 en la Asamblea Legislativa, lo mejor es esperar que la
11 Sala Constitucional de su respuesta a la consulta hecha a dicho proyecto, una vez que
12 se sepa la respuesta se procederá a continuar con el seguimiento en la Asamblea
13 Legislativa.
14 II. El señor Presidente menciona que el tema de Cantonato se mantiene aún en pie, solo
15 hay que esperar la respuesta que brinde la Sala Constitucional, si nos declararan
16 inconstitucionales entonces se proseguirá con el tema del proyecto de Cantonato.

17
18 **ARTÍCULO XI.**

19 **Acuerdos.**

20 **No hubo.**

21
22 **ARTÍCULO XII.**

23 **Cierre de Sesión.**

24
25 Siendo los únicos puntos por el señor Presidente, Wilberth Quirós Palma cierra la sesión al ser
26 trece horas.

27
28 _____
29 **Wilberth Quirós Palma**
30 **PRESIDENTE**

27
28 _____
29 **Gustavo Castillo Morales**
30 **SECRETARIO**